



OF. ORD N° 0064C-2019

MAT: Acredita denuncias por "Control de Siniestralidad mediante alteración del estado de salud.

Santiago, 01 de abril de 2019.

**DE: SR. JUAN CARLOS PIZARRO CORTÉS
PRESIDENTE DE FUNDACIÓN VALÍDAME**

**A: HONORABLE DIPUTADA GAEL YEOMANS ARAYA
PRESIDENTA DE COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DE GOBIERNO, DE LOS MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE SALUD Y LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, DESDE EL AÑO 2008 A LA FECHA, EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN Y DENEGACIÓN DE PENSIONES DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA.**

De nuestra consideración:

Fundación Valídame se dirige la Diputada Srta. Gael Yeomans Araya, y por su intermedio a los miembros Honorables Diputados (as) integrantes de la **Comisión Especial Investigadora de los actos de Gobierno, de los Ministerios del Trabajo y de Salud y la Superintendencia de Pensiones, desde el año 2008 a la fecha, en relación con la concesión y denegación de pensiones de invalidez y sobrevivencia;** con el objeto de hacerle llegar copia de la Presentación remitida al Sr. Superintendente de Pensiones; por serias irregularidades en el proceso de Calificación de Menoscabo Laboral de nuestro representado, Sr. Francisco Gahona, en especial respecto a la participación del Dr. Gustavo Roll, médico reumatólogo quien en la misma fecha acredita agravamiento de su paciente, para posteriormente como Médico Interconsultor de la Superintendencia de Pensiones certificar lo contrario. Con el objeto de que por su intermedio se soliciten los informes pertinentes con el objeto de que se aclare la actuación de la Superintendencia en tanto órgano fiscalizador.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a Ud.



Juan Carlos Pizarro Cortés
Presidente

FV/

DISTRIBUCIÓN:

1. Comisión Investigadora
2. Depto. Jurídico Fundación Valídame
3. Archivo.



Fundación Valídame



Handwritten signature and date: 02/04/19



OF. ORD N° 0064-2019

MAT: Acredita denuncia por "Control de Siniestralidad", mediante alteración del estado de salud del trabajador.

Santiago, 01 de abril de 2019.

**DE: SR. JUAN CARLOS PIZARRO CORTÉS
PRESIDENTE DE FUNDACIÓN VALÍDAME**

**A: Sr. OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

De nuestra consideración:

Fundación Valídame se dirige al Superintendente de Pensiones en representación, según se acreditará de el Sr. Francisco Javier Gahona Castillo, cédula nacional de identidad RUN 9.221.253-k; con el objeto de ponerlo en conocimiento de ciertas irregularidades; que se cometieron durante el proceso de calificación de menoscabo laboral de nuestro representado.

El Sr. Gahona, ha realizado dos procesos de calificación de menoscabo laboral, el último iniciado el día 23 de marzo de 2018; ante la Comisión Médica Regional de La Serena; y el primero lo inició el día 19 de enero de 2017 ante la Comisión Regional de Tarapacá; y que culmina mediante resolución de 31 de octubre de 2017, N° 11555/2017 con un menoscabo laboral de un 34%

El acta de fecha 31 de octubre de 2018; de la sesión N° 845 de la Comisión Médica Central, de la que emana la resolución C.M.C 11759/2018 que otorga a nuestro representado un menoscabo laboral de 34%; revocando el dictamen de la CMR que había otorgado un menoscabo de trabajo de un 71%; se establece que nuestro representado fue evaluado por una serie de especialistas entre ellos el Dr. Gustavo Roll Stiepovich; quien refiere de acuerdo a su peritaje "Lumbago y **fibromialgia** no configurados. Cuadro de dolor generalizado, no sistematizado, en el contexto de cuadro depresivo, con **características de fibromialgia (...)**"

En la misma acta se hace referencia a "la diferencia en ambas configuraciones"; y se establece sin mayor fundamento que el del médico reumatólogo Dr. Roll "lumbago y fibromialgia no configurados" puesto que el Dr. Maurín, traumatólogo sí configura lumbago crónico en clase II; rango medio

El problema se suscita justamente en el peritaje del Dr. Roll; quien textualmente señala "iniciando consulta señala ser portador de Fibromialgia diagnosticada el año 2016" y en sus conclusiones "no se acredita fibromialgia, dado que está en un contexto de cuadro depresivo y debiera adecuarse tratamiento en ese sentido; no se acredita lumbago por estar cuadro doloroso en contexto de dolor generalizado"

Atendido las diferencias entre las Configuraciones de los impedimentos entre las dos presentaciones del Sr. Gahona es que entonces se recurre al expediente de calificación de invalidez del año 2017. En el recurso de reposición extraordinario interpuesto por nuestro representado; específicamente en el número 12 del Título Patologías no tomadas en cuenta se señala

"12. GUSTAVO ROLL STIEPOVIC-REUMATOLOGO

- Fibromialgia Severa
- Cuadro Depresivo
- Asma Bronquial
- Dr. Roll indica dosis medicamentos: Doloxetina 60, **pregabalina 75**, quiatepina 25, omeprazol."

El **Dr. Roll era médico tratante del Sr. Gahona** y además suscribe el CAMI; para la primera solicitud de nuestro representado; y que fue presentado en su AFP Hábitat Folio N° 64374; en el que se señala expresamente que la fecha de inicio de la patología es el año 2009 y que el diagnóstico es **"fibromialgia severa, cuadro depresivo asma bronquial"**; certificado cuya copia legalizada se adjunta a esta presentación. Así mismo se adjunta copia del certificado del Dr. Roll que además consta en el expediente de calificación anterior; de la Comisión Médica de Tarapacá en el folio 102. Consta también en el mismo expediente; reclamación hecha ante la Superintendencia de Pensiones; y el correspondiente oficio de respuesta del mismo suscrito por el Sr. Mastrangelo Intendente de Fiscalización, en el que se remiten a la CMR de Tarapacá los antecedentes del reclamo presentado por el Sr. Gahona con fecha 26 de enero de 2017; en el que se **señala además la participación del Dr. Roll como médico tratante**; y se señala además que en AFP Hábitat no acepta todos los antecedentes entregados por el solicitante y que el sistema no le permitiría ingresar todos los impedimentos alegados. La respuesta de la Superintendencia, se limita a remitir copia de dichos antecedentes a la Comisión Médica de Tarapacá; **sin que conste ninguna fiscalización o instrucción posterior**. Es más, de acuerdo a lo informado en la página web de la propia Superintendencia; el reclamo se entiende terminado con el oficio N° 2944 de fecha 13 de febrero de 2017.

Es bastante inexplicable, entonces que un paciente que de acuerdo a su médico tratante sufre una fibromialgia severa desde el año 2009; de tal envergadura que suscribe su Certificado de antecedentes médicos de invalidez; para iniciar su proceso de menoscabo laboral; en menos de un año; resulte que no padece fibromialgia severa, sino que ella se encuentra dentro de un contexto de cuadro depresivo. Criterio que además no concuerda con el peritaje de los dos especialistas psiquiátricos que refieren que sus dolencias físicas "comenzaron posterior a la instalación del episodio depresivo; a mayor abundamiento, el médico psiquiatra Dr. Hitschfeld; establece que las interferencias en la vida diaria **"se deben a causa física"**.

Es necesario hacer presente, que en el expediente entregado por la Comisión Médica Regional de la Serena, no consta el Acta de sesión en la que se determinó por la CMR el dictamen que configura un 71% de invalidez. Tampoco consta la entrevista y anamnesis con el Médico Asignado, por tanto no es posible saber cuáles son los impedimentos que efectivamente debiesen haber sido evaluados, de acuerdo con lo solicitado por el Sr. Gahona y además aquellos que el Médico Asignado identifique; así mismo, no consta la intervención del Médico Asesor en todo el proceso. Por tanto sólo se cuenta con el acta de la Sesión N° 845; en la que se establece sin mayor fundamento que lo expuesto por el Dr. Roll, que la fibromialgia y el lumbago no se encuentran configurados; y en la que la Dra. De la Puente señala "lo que estaría primando es la fibromialgia que **sólo está con Pregabalina este año**" antecedente que no es real; consta en el expediente del año 2017 que el propio Dr. Roll habría recetado Pregabalina; así mismo consta en certificado médico suscrito por el Dr. Pedro Torres Psiquiatra, que se le recetó Pregabalina **el día 22 de julio del año 2016**.

Resulta entonces al menos contradictoria la conclusión del Dr. Roll; y de la comisión médica Central; puesto que los fundamentos de su decisión no parecen cumplir con los estándares mínimos esperados para un acto administrativo como este. Esta Fundación ha sido profusa en solicitar a la Superintendencia que ejerza sus facultades de Control, asegurando que los procedimientos de calificación de menoscabo laboral, tengan un estudio detallado y se ajusten a derecho. En este caso en particular; queda de manifiesto que ninguno de los médicos que participaron en el procesos tomaron siquiera el tiempo para analizar el expediente anterior, y evidenciar que el Interconsultor especialista Reumatólogo tenía participación en el mismo, como médico tratante; que además señala que la fibromialgia que padece nuestro representado es severa; y que suscribe un certificado de antecedentes médicos de invalidez. Independiente del conflicto ético que se suscita

y de que las normas y procedimientos para la calificación de los menoscabos laborales está claramente señalado; y en este caso no se ha llevado a cabo ni siquiera con mediana diligencia; resulta a todas luces ilógico y cuestionable el cambio radical de impresión médica del Dr. Roll; para explicar este cambio, sería necesario preguntarse cuáles son los factores que inciden en él; y en este caso particular el principal es que en el momento en que suscribe el CAMI para fundar la Solicitud de Pensión de Invalidez de nuestro representado, los honorarios que percibía los pagaba el propio Sr. Gahona; sin embargo, en el momento en que realiza el peritaje para calificar el menoscabo laboral; sus honorarios los paga la compañía de seguros; claramente los intereses que se defienden en cada caso son diversos.

Por último; llama poderosamente la atención que en la apelación de la compañía de seguros del segundo proceso; llevado en la CMR de La Serena; sólo se consideran no configurados los impedimentos Depresión y asma bronquial, NADA SE DICE acerca del lumbago crónico que había sido configurado por el Traumatólogo especialista en un 25%; aplicando las normas de suma combinada; sólo considerando el lumbago que fue **descartado sin fundamento ni análisis alguno**; basado sólo en la impresión del reumatólogo, la que al menos, está cuestionada por los hechos referidos previamente, el Sr. Gahona tendría derecho a una pensión de invalidez parcial transitoria. Así mismo, y sin expresar fundamento alguno, no se asignan factores complementarios de edad, a pesar de que el solicitante tiene 53 años; educación media técnica completa; y se desempeñó al menos por 26 años en minería; lo que implica además que tiene derecho al Factor Complementario de Trabajo específico.

Por lo anteriormente señalado, esta Fundación solicita a la Superintendencia de Pensiones; **que de manera urgente**; se revisen ambos expediente del Sr. Gahona; y se pronuncie acerca de la idoneidad del Dr. Roll para haber realizado el peritaje correspondiente, en consideración a que dos trabajadores representados por esta Fundación, dónde el mismo profesional participa como único perito Médico Interconsultor domiciliario, recomienda no pensionar a los trabajadores en la primera Solicitud de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez, para posteriormente fallecer los trabajadores como prueba irrefutable de que tal recomendación era sospechosamente equívoca. Así mismo solicita se informen las razones por las que no se hizo seguimiento alguno a la denuncia interpuesta por el Sr. Gahona ante la Superintendencia en enero del año 2017; en la que señala expresamente que la AFP Hábitat no le habría permitido adjuntar todos los antecedentes que pretendía, ni habría aceptado registrar los impedimentos que alegaba. De la misma manera, solicita se le informe acerca de todas y cada una de las medidas que se llevarán adelante para resguardar la idoneidad de los médicos Interconsultores y que no existan al menos conflictos entre su evaluación como Interconsultor y su rol como médico tratante; y desde luego, las sanciones, remociones y remediales que la Superintendencia estime pertinente aplicar, y los fundamentos de las mismas.

En el evento; como estamos ciertos de que esta Superintendencia detecte que el procedimiento no ha sido llevado de acuerdo a las normas establecidas en el DL 3550 su reglamento y el Compendio de Normas del mismo; esta Fundación solicita que el órgano Contralor que, **de oficio ordene la subsanación del procedimiento**; utilizando para ello las facultades que la ley le franquea. .

Esta Fundación solicita además al Sr. Superintendente se nos informe las razones por las que nuevamente se omite el expediente digital íntegro de nuestro representado; y además solicita se informe acerca de la participación del médico asesor al que el Sr. Gahona tenía derecho a lo largo del procedimiento.

Hacemos presente además que copia de esta presentación se remitirá a la Honorable Comisión Investigadora de Pensiones de Invalidez, y además a la Contraloría General de la República para que analice si el actuar de la Superintendencia al no fiscalizar los procedimientos; incluso cuando consta el reclamo de nuestro representado; se puede entender como un ejercicio honesto y leal del cargo, y si se da cumplimiento a los deberes que este organismo contralor tiene.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a Ud.



Fundación
Valídame

Juan Carlos Pizarro Cortés
Presidente



Fundación
Valídame

FV/

DISTRIBUCIÓN:

1. Superintendencia de Pensiones
2. Comisión Investigadora
3. Depto. Jurídico Fundación Valídame
4. Archivo.



**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
MÉDICOS DE INVALIDEZ**

Folio N° 64374

I. Identificación Solicitante

Nombre Completo Solicitante:

Cod. Doc: 1245

Rut Solicitante:

II. Identificación Médico Tratante

Nombre Médico Tratante:

Rut Médico Tratante:

Lugar de Atención:

III. Configuración del Impedimento

Diagnóstico (s):

Fecha inicio patología (s):

Tiempo de evolución de la enfermedad o impedimento:

Evolución de la (s) patología (s): (Señale una de ellas)

Mejoría ☐

Estabilización ☐

Agravamiento ☒

Terapias médicas o quirúrgicas efectuadas o por efectuar:
(Indicar nombre genérico, dosis y uso del o los medicamentos)

Copia: Afiliado

Cód. 1006010355 - CVC 10872 - Imp. Vicarey Ltda.

Dr. Gustavo Roll Sotepovic
Medicina Interna - Neumología
RUT: 6.727.266-8

Firma y Timbre Médico

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO.

LA SERENA

28 MAR 2019

RUBEN REINOSO HERRERA
NOTARIO PUBLICO
4ª NOTARÍA - LA SERENA - CHILE



Santiago 23 Enero de 2017

Señor
Osvaldo Macías Muñoz
Superintendente de Pensiones
P e n s i o n e s

Señor Superintendente, de mi consideración. Yo Francisco Javier Gahona Castillo, Rut 9.021.253 - R, vengo a informar y solicitar muy respetuosamente a ustedes la revisión minuciosa del ingreso de mi trámite de invalidez en la curules de AFP. Habitó en la ciudad de Iquique, región de Tarapacá.

Situaciones anómalas me llevan a presentar un reclamo contra la AFP. Habitó de Iquique por la forma arbitraria del cómo se ingresó el trámite, en particular donde informaron todas mis patologías médicas. En la AFP, solo tomaron en cuenta un totalidad de las patologías descritas en los certificados de antecedentes de invalidez, porque el programa de computación, puede ingresar pocos caracteres de escritura.

Esta situación me lleva a formalizar este reclamo por la situación anómala y extraña, respecto al proceso de inicio de trámite de invalidez, y en particular en la PQRMA.

En este mismo contexto, y dada la arbitrariedad e infundada forma del cómo se procedió en la eliminación de otros escritos y certificados, dejando fuera otras enfermedades alegadas y particularmente con serojamiento, lo cual detallo:

CERTIFICADOS ANTECEDENTES MEDICOS DE INVALIDEZ SEÑOR FRANCISCO GAHONA

Dr.: Pedro Torres Godoy - Psiquiatra
Diagnósticos/Agravantes:

Trastorno Afectivo depresivo - Trastorno depresivo recurrente - Depresión
crónica

Severa Patología columna vertebral con dolor, lo cual genera un cuadro
depresivo severo y crónico.

Por el alto costo de las consultas médicas de Psiquiatría, Doctor Pedro
Godoy Torres

derivo a Paciente



110262217

SP

CME

Nº: 2568

Recepcionado Of. Partes

2017-01-25 12:14:29

Francisco Gabana (asiento al GDS - lo cual consta en formulario de constancia, según el artículo 24 de la ley 19.958.

- ✓ Doctor Torres Gody, indicó dosis de medicamentos. Dulcetinina 60 mg. 2 x día - Salbutamol 100 mg. 2 x día. Guafenesina 300 mg. 2 x día. Quepraxol 30 mg 1 x día, pregabalina 75 mg 1 x día, zolpidem 7.5 mg. 1 x noche.

± Dr. : Juan Carlos Trujillo Mieres

Diagnósticos Agravantes

- ✓ Discopatía Degenerativa columna Total cervical, dorsal y lumbar
- ✓ Espandilosis cervicodorsal y lumbar severa
- ✓ Trastorno depresivo Mayor

✓ Asma

- ✓ Doctor derivó a iniciar tramitación de invalidez laboral

- ✓ Dr. : indicó medicamentos, quetiapina de 15 mg 1 x noche, gluccosaminas mg condoitina compuesto 1 cada 12 horas, multiflora 1 x 12 horas, dulcetinina 60mg 1x noche, comestur / cartiler 1 x día, pregabalina 75 1x noche.

± Dr. Gustavo Roll Stepanovic - Reumatólogo

✓ Fibromialgia Severa

✓ Estado Depresivo

✓ Asma Bronquial

- ✓ Dr. Roll indica dosis medicamentos : Dulcetinina 60, pregabalina 75, quetiapina 60, quepraxol.

Señor Superintendente de real valía será que analice la Forma y del Como, y el Fondo del No Cumplimiento legal en los procedimientos por parte de la AFP Habitat Y formas de ingresar la información, lo cual es un precedente para las evaluaciones y formas al cual he sido sometido en mis trámites de invalidez por la comisión médica de la Región de Tarapaca, en la ciudad de Iquique.

Por estas razones, vengo muy respetuosamente, a solicitar y declarar que mi caso ha tenido un procedimientos, arbitrarios y con precariedad en la asesoría, y atención en cuanto al ingreso de mis patologías en el sistema de computación de la AFP Habitat sucursal Iquique, y sobretodo al ingreso de todas mis enfermedades alegadas, lo cual es importante información veraz y oportuna, para una evaluación de mis patologías en su totalidad.

Solicito a uds hagan presente este caso a la Comisión Regional de invalidez para que sean tomadas en cuenta todas mis enfermedades agravantes en mi tramite con el fin de restablecer el imperio del derecho y otorgar la debida protección a mi seguridad social.

Por lo antes descrito y esperando una buena acogida a la presente, se despide
Atentamente a usted.

Francisco Javier Gahona Castillo

9.221.253 - K

Dirección CALLE 4 3695 Sector La Tortuga Alto Hospicio - Iquique
Fono y cel. 78888898

Dr. GUSTAVO ROLL STIEPOVIC

Medicina Interna - Reumatología

R.U.I. : 6.727.266-8

I.C.M. 11554-1

Nombre:

Domenech J. Luis

Dr. Medico Geriátrico

Apoderado clínico a:

Reumatología por

enfermedad crónica por

lesión de la columna

03/06/2016

Fecha

Dr. Gustavo Roll Stiepo
Medicina Interna - Reumatología
R.U.I. 6.727.266-8

Dr. Gustavo Roll S

Consulta de Estado de Trámite



Consulta de Estado de Trámite

Tipo	Nº	Año	Fecha Ingreso	Origen	Materia	Estado	Respuesta
Documento Externo	2568	2017	2017-01-26	Afiliado	RECLAMO CONTRA AFP HABITAT POR EL PROCEDIMIENTO EN TRAMITE DE PENSIÓN DE INVALIDEZ	Terminado	Oficio Nro 2944 de fecha 2017-02-13, tramite terminado

VOLVER



Notario La Serena Ruben Reinoso Herrera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL FRANCISCO JAVIER GAHONA
CASTILLO A FUNDACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL A
PERSONAS CON ENFERMEDADES NO RECUPERABLES, SEGUROS Y
SALUD VALÍDAME O FUNDACIÓN VALIDAME otorgado el 13 de 12 de 2018
reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 8880 - 2018.-

La Serena, 13 de Diciembre de 2018.-

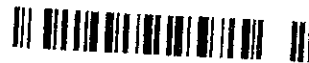


N° Certificado: 123456836241.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-
Certificado N° 123456836241.- Verifiquo validez en www.fojas.cl.
CUR N°: F098-123456836241.-

**RUBEN DARIO REINOSO
HERRERA**

Digitally signed by RUBEN DARIO REINOSO HERRERA
Date: 2018.12.13 17:04:09 -03:00
Reason: Ruben Reinoso Herrera
Location: La Serena - Chile



1 **REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SEXTO BIMESTRE 2018**
2 **REPERTORIO N° 8.880-2018.-**

3
4
5
6 **MANDATO ESPECIAL Y JUDICIAL**
7 **FRANCISCO JAVIER GAHONA CASTILLO**

8 **A**

9 **FUNDACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL A PERSONAS**
10 **CON ENFERMEDADES NO RECUPERABLES, SEGUROS Y SALUD**

11 **VALIDAME**

12 **O**

13 **FUNDACIÓN VALIDAME**

14
15
16 En **LA SERENA, REPUBLICA DE CHILE** a trece de Diciembre del año dos mil
17 dieciocho, ante mí, **RUBEN REINOSO HERRERA**, abogado, Notario Público Titular
18 de la Cuarta Notaría de La Serena, con oficio en Cordovez número cuatrocientos
19 cinco, comparecen: por una parte señor **FRANCISCO JAVIER GAHONA**
20 **CASTILLO**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos
21 veintiún mil doscientos cincuenta y tres guión K, de nacionalidad Chilena, de Sexo
22 Masculino, nacido el diecisiete de diciembre mil novecientos sesenta y cuatro,
23 estado civil Casado, de profesión u oficio Independiente, domiciliado en La Heras
24 Número setecientos trece, Parte Alta, ciudad de Coquimbo, teléfono nueve siete ocho
25 ocho ocho ocho ocho nueve ocho, correo electrónico FCO.PETY@HOTMAIL.COM e
26 incorporado a la institución de salud FONASA mayor de edad, quien acredita su
27 identidad con su respectiva cédula, y expone; **PRIMERO:** Que por el presente
28 instrumento viene en otorgar mandato especial, pero tan amplio como en derecho
29 corresponda a **FUNDACION DE ASISTENCIA TECNICA Y PROFESIONAL A**
30 **PERSONAS CON ENFERMEDADES NO RECUPERABLES, SEGUROS Y SALUD**





1 **VALIDAME**, o también conocida como **FUNDACION VALIDAME**, rol único
2 tributario número sesenta y cinco millones sesenta y cinco mil setecientos
3 cincuenta y nueve guión cuatro, persona jurídica sin fines de lucro, con objeto de
4 acuerdo a su denominación, representada legalmente por su director presidente,
5 don **JUAN CARLOS PIZARRO CORTES**, chileno, cédula nacional de identidad
6 número diez millones setenta y seis mil doscientos ochenta y dos guión K, casado,
7 pensionado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Brasil número
8 trescientos ochenta y uno, oficina seis, comuna y ciudad de La Serena, para que en
9 su nombre lo represente ante las siguientes entidades: Ministerio del Trabajo y
10 Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, Subsecretaría de Derechos
11 Humanos, Instituto de Derechos Humanos (INDH), Instituto de Previsión Social
12 (IPS), Superintendencia de Pensiones, Administradora de Fondo de Pensiones **AFP**
13 **HABITAT S.A., COMISION MEDICA REGION CONCEPCION, COMISION**
14 **MEDICA CENTRAL, Y/O COMISIÓN MÉDICA CENTRAL AMPLIADA,**
15 Superintendencia de Seguridad Social, Instituciones de Salud, Mutuales, Ministerio
16 de Salud, Subsecretaría de Salud, Superintendencia de Salud, **Sistema de Salud**
17 **FONASA, COMISIÓN MÉDICA PREVENTIVA E INVALIDEZ (COMPIN),** Ministerio
18 de Economía Fomento y Reconstrucción, Superintendencia de Valores y Seguros,
19 Reaseguradoras, Aseguradoras, Liquidadoras de Sinistros, Corredoras de Seguros,
20 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Bancos, Subsecretaría de
21 Deportes, Gobernación, Intendencia, Consejo para la Transparencia, Servicio de
22 Registro Civil e Identificación, **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA,**
23 Dirección del Trabajo, Administradora de Fondo de cesantía (AFC) Chile, y/o ante
24 cualquier oficina e Institución Pública o privada que corresponda, para que realice
25 todos los trámites que correspondan ante dichas instituciones. **SEGUNDO:** Expone
26 que, a la fecha, su situación actual es: Trabajador Independiente Solicito a AFP
27 **HABITAT**, que el pago de mi pensión mensual sea efectuado a través de: Depósito
28 en cuenta CUENTA RUT, del banco BANCO ESTADO, número cuenta: nueve dos
29 dos uno dos cinco tres Declaro No tener derecho al Bono de Reconocimiento según
30 lo establecido en el artículo Cuarto transitorio del D.L. tres mil quinientos. Señala,



ALICIA-201883805



Carta Nº 123456789
Vencimiento: 01/01/2025
http://www.la-serena.cl

1 además, los siguientes antecedentes; que el mandatario deberá considerar para
2 suscribir en mi nombre solicitud de pensión de Invalidez: Deseo pago preliminar SI,
3 Solicito aporte previsional solidario (APS) No X. Recibo pensión antiguo sistema
4 que me fue otorgada con fecha, y que me es pagada por (Entidad Pagadora) NO,
5 Recibo pensión de invalidez de este sistema; NO, Deseo que mi pensión se ajuste a
6 la pensión mínima, si resulta inferior a ella, SI. Deseo que mi pensión se ajuste a la
7 pensión básica solidaria, si resulta inferior a ella; SI. Estoy afecto al Estatuto
8 administrativo (Ley dieciocho mil ochocientos treinta y cuatro) o Leyes números
9 dieciocho mil ochocientos ochenta y tres, diecinueve mil setenta, diecinueve mil
10 trescientos setenta y ocho o artículo trescientos treinta y dos número seis del Código
11 Orgánico de Tribunales, respecto de los cuales la obtención de pensión implica la
12 cesación en el cargo, NOX, Destinaré Ahorro Previsional Voluntario al
13 financiamiento de mi pensión. Nombre de la AFP o institución autorizada: NO,
14 Destinaré Ahorro Previsional Voluntario Colectivo al financiamiento de mi pensión
15 Nombre de la AFP o institución autorizada: NO. Traspasaré fondos desde mi cuenta
16 de Ahorro Voluntario para el financiamiento de mi pensión. Nombre de la AFP o
17 institución autorizada: NO. Poseo depósitos convenidos Nombre de la AFP o
18 institución autorizada NO. Traspasaré Fondos desde mi Cuenta Individual de
19 Cesantía NO. Tengo cotizaciones en otro país: NO. Tengo periodos de residencia en
20 otro país en NO. Deseo cambiar de Tipo de Fondo NO. Deseo que mis datos
21 personales (nombre, Rut, dirección, saldo cuenta capitalización individual, bono de
22 reconocimiento) y los datos de mis beneficiarios de pensión, aparezcan en un
23 LISTADO PÚBLICO DE INFORMACIÓN. NO. Para efectos de la suscripción de la
24 solicitud de pensión antes mencionada, autoriza al mandante a suscribir la
25 Declaración de Beneficiarios; conocer que tienen la calidad de beneficiarios de
26 pensión de sobrevivencia: el cónyuge, los hijos, la madre o padre de hijos de filiación
27 no matrimonial y, a falta de todos los anteriores, los padres. En consecuencia,
28 declara como beneficiarios: Uno. MARIELA DEL CARMEN TAPIA TALAMILLA, Sexo
29 FEMENINO, Rut nueve millones doscientos ochenta y seis mil cincuenta y dos
30 guión tres ,nacida el diez DE AGOSTO mil novecientos sesenta y un , parentesco





1 CONYUGE, cuyo matrimonio se celebró el cero dos DE SEPTIEMBRE mil
2 novecientos ochenta y tres, en la Circunscripción COQUIMBO inscrita bajo el
3 correspondiente registro bajo el trescientos sesenta y dos del mismo año mil
4 novecientos ochenta y tres. **TERCERO:** En el ejercicio de sus facultades, y sin que
5 la numeración sea taxativa, el mandatario podrá: Uno. El mandatario, ante la
6 Administradora de Fondo de Pensiones HABITAT S.A., podrá realizar y responder
7 preguntas, firmar cobrar y percibir, presentar y suscribir solicitudes de: **PENSION**
8 **DE INVALIDEZ**, Igualmente para que suscriba el listado de antecedentes **MEDICOS**
9 aportados para tramitar su solicitud de **EVALUACION Y CALIFICACION DEL**
10 **GRADO DE INVALIDEZ**, como si lo hiciera el mandante. **Suscribir, solicitar y**
11 **retirar**, pago preliminar, pago retroactivo, Bono de Reconocimiento, Información
12 respecto del estado del trámite de pensión, Solicitar Certificado de saldo, suscribir
13 Formulario de **SELECCION DE MODALIDAD DE PENSION** en las siguientes
14 modalidades, **RETIROPROGRAMADO, RENTAS VITALICIAS:** Renta Vitalicia
15 Inmediata, Pensión Mensual en Renta Vitalicia Inmediata Simple, Pensión Mensual
16 en Renta Vitalicia Inmediata Garantizada en ciento ochenta mses, Pensión
17 Mensual en Renta Vitalicia Inmediata Garantizada Durante doscientos cuarenta
18 Meses, Pensión Mensual en Renta Vitalicia Inmediata, Garantizada Durante
19 trescientos sesenta Meses, **RENTA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA**
20 **DIFERIDA**, Pensión en Renta Temporal, Periodos Diferidos a dos coma tres coma
21 cuatro, y cinco años, Pensión Mensual en Renta Diferida Simple, Pensión Mensual
22 en Renta Vitalicia Diferida a dos coma tres, cuatro, y cinco años Garantizada
23 Durante trescientos sesenta Meses, Pensión Mensual en Renta Vitalicia Diferida a
24 dos coma tres, cuatro, y cinco años Garantizada Durante doscientos cuarenta
25 Meses, Pensión Mensual en Renta Vitalicia Diferida a dos coma tres, cuatro, y cinco
26 años Garantizada Durante ciento ochenta Meses. Formulario de decisión de cambio
27 de modalidad de pensión, Formulario Tipo de Modalidad de Pensión, Formulario
28 Tipo de modalidad de pensión Retiro Programado, Formulario "Destino de
29 Cotizaciones Voluntarias", Formulario "Transferencia de Fondos desde la Cuenta de
30 Ahorro Voluntario", Certificado de Saldo para cambio de modalidad de pensión,

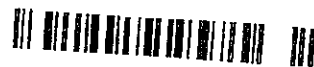


1 Certificado de saldo para cálculo de excedente, formulario para retiro de Cálculo de
2 excedente de libre disposición, Pago de excedente de libre disposición, Selección de
3 modalidad de Pensión, solicitar Certificado de Consultas y Ofertas de Montos de
4 Pensión SCOMP, ingresar selección de Ofertas de Consultas y montos de Pensión
5 SCOMP. Número de Aceptación de Oferta y número de SCOMP firmado en Mandato
6 Especial adicional. Solicitud de clave de acceso uno, solicitud de clave acceso dos,
7 suscribir la forma de pago de mi pensión, y firmar la documentación que se requiera
8 al efecto, como si lo hiciera el mandante. Dos. Ante la **Comisión Médica Región**
9 **LA SERENA, Comisión Médica Central y/o Comisión Médica Central Ampliada,**
10 seguimiento del proceso de Evaluación y Calificación de Invalidez; solicitar copia de
11 Dictamen de Invalidez, Resolución de invalidez, realizar lectura de expediente de
12 Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez, solicitar y retirar copia de
13 expediente de Evaluación y Calificación de Invalidez, solicitar y retirar copia de
14 apelación de las Compañías de Seguros de Dictamen de Invalidez, o de
15 Resoluciones emanadas por los organismos ya individualizados; solicitar entrevista
16 con el Médico Asesor, solicitar y retirar Certificado de Pensión en Trámite, solicitar
17 autorización para la presencia del Médico Asesor o Médico Tratante, acompañar
18 documentos para anexar al expediente de evaluación y calificación de invalidez,
19 realizar consultas por cualquier medio o plataforma, representar al mandante en los
20 trámites de apelación, realizar reclamos, presentaciones, solicitudes y todo trámite
21 necesario, para la correcta y expedita conducción de los procesos de calificación de
22 invalidez, así como todo requerimiento o gestión que redunde en la protección del
23 derecho a la seguridad social del mandante. La mandataria queda facultada
24 expresamente, para recabar y recopilar todo tipo de antecedentes de la mandante,
25 consintiendo por este acto, que la mandataria podrá incluso requerir información
26 personal que ampara la Ley diecinueve mil seiscientos veintiocho.- Tres. Ante el
27 **Instituto de Derechos Humanos (INDH)**, en el ejercicio de sus facultades, y sin
28 que la numeración sea taxativa, el mandatario podrá: realizar presentaciones,
29 denuncios, reclamos, seguimiento de trámites, ingresar documentos, retirar
30 documentos, firmar documentos. Cuatro. Ante las **Compañías Aseguradoras que**





1 **operan en Chile**, el mandatario podrá solicitar información, hacer consultas,
2 solicitar copia de pólizas, solicitar copias de certificados de coberturas, presentar
3 denuncios de siniestros; oponerse a la liquidación de la compañía, solicitar que se
4 designe liquidador de seguros, reclamar de las liquidaciones y recurrir a arbitrajes;
5 en las distintas entidades donde existan operaciones del mandante. Cinco. Ante
6 **Administradora del Fondo de Cesantía o A.F.C.**, el mandatario podrá, retirar
7 cobrar y percibir, presentar, suscribir, solicitar y retirar todo tipo de documentación,
8 cobrar el seguro de Cesantía, solicitar clave de Internet, interponer reclamos; ante
9 las instituciones señaladas precedentemente.- Seis. Ante el **Instituto de Previsión**
10 **Social (IPS)**, sin que la numeración sea taxativa el mandatario, en el ejercicio de sus
11 facultades, podrá: presentar solicitudes de calificación y evaluación del grado de
12 invalidez, realizar seguimientos, consultas, solicitar antecedentes, solicitar y retirar
13 copia de documentos, realizar reclamos, denuncios y en general todas las facultades
14 que establece el Decreto Ley tres mil quinientos de mil novecientos ochenta que
15 establece Nuevo Sistema de Pensiones y la ley veinte mil doscientos cincuenta y
16 cinco que Establece la Reforma Previsional. Siete. Ante la **Contraloría General de la**
17 **República y Contraloría Regional de Coquimbo**, sin que la numeración sea
18 taxativa el mandatario, en el ejercicio de sus facultades, podrá: realizar
19 presentaciones, consultas, reclamos, denuncios, ingresar documentos, solicitar
20 copias de las presentaciones, seguimientos a las presentaciones. Se confieren al
21 mandatario de todas las facultades ya señaladas precedentemente; además de las
22 establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por
23 expresamente reproducidas en este instrumento, y especialmente las de transigir
24 judicial o extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
25 arbitrajes, aprobar convenios o rechazarlos, conciliar, cobrar y percibir. Queda
26 establecido que el mandatario no podrá delegar el poder conferido en la presente
27 cláusula.- **CUARTO:** Asimismo por el presente instrumento, el mandante viene en
28 conferir poder al mandatario, en amplias facultades para recibir y percibir a
29 nombre del mandante y facultad de comparecer en juicio para que lo represente en
30 todos los asuntos judiciales como extrajudiciales pasados, actuales o futuros en que



Cert. N° 12345678901
Verifica tu autenticidad en
<http://www.munec.cl>

1 sea parte; sin ninguna limitación de facultades, en todos sus asuntos, de cualquier
2 clase y naturaleza y en los que el mandante sea dueño o tenga interés,
3 representación o parte; ante toda persona natural o jurídica, sociedad, corporación,
4 fundación, organismos fiscales, semifiscales y de administración autónoma,
5 municipales, comerciales y, especialmente, ante autoridades administrativas,
6 judiciales, del trabajo y cualesquiera otras sin ninguna excepción **TANTO**
7 **NACIONALES COMO EXTRANJERAS**, en lo cual, todos los actos y contratos que
8 los mandatarios ejecuten y celebren deberán tenerse, expresamente, del mismo
9 modo que si lo hiciera el mandante personalmente.- **FACULTADES DEL**
10 **MANDATARIO EXPRESAMENTE CONFERIDAS POR EL MANDANTE;** por el
11 presente acto, sin limitar las facultades de la cláusula primera precedente y sin que
12 la enumeración sea taxativa, el mandante ya individualizado en la comparecencia,
13 confiere al mandatario las siguientes facultades: **Uno)** Practique cuantas diligencias
14 fuere menester para la oportuna, recta, fiel y ágil ejecución del presente mandato, a
15 nombre del mandante.- **Dos)** Celebre actos de cualquier naturaleza, siempre que no
16 alteren su estado civil. **Tres)** Retirar, a nombre del mandante, en oficinas de Correos
17 de Chile, aduanas, líneas aéreas y otras, toda clase de correspondencia certificada o
18 simple, giros postales, encomiendas, tramitar toda clase de asuntos aduaneros,
19 endosar y retirar documentos de embarque, firmar pólizas, manifiestos, contratos y
20 demás documentos.- **Cuatro)** Represente al mandante en todo tipo de juicios de
21 materias civiles, laborales, recursos de protección, en general ante tribunales
22 jurisdiccionales o no, tanto nacionales como extranjeros en sentido lato, de acuerdo
23 a lo señalado por inciso séptimo de artículo segundo de la ley diez y ocho mil
24 ciento veinte. Con todo, no podrá el mandatario ser emplazado en la primera
25 actuación en gestiones judiciales en que el mandante tenga parte.- **Cinco)** Delegar
26 poder o representación a terceros en los mismos términos en que le fueron
27 conferidas o restringirlas, el mandatario queda expresamente facultado para
28 designar abogado patrocinante y apoderado, revocar patrocinio y poder.-
29 **EXTENSION DE FACULTADES;** El mandante deja expresa constancia que cuando
30 los mandatarios no estén en situación de poder consultarle, sus facultades se





1 interpretaran con la mayor latitud posible, en el fiel y recto cumplimiento del
2 encargo conferido, al tenor de lo previsto en el artículo dos mil ciento cuarenta y
3 ocho del código civil.- **MODIFICACIÓN DE ESCRITURA:** El mandante faculta
4 expresamente al mandatario a modificar la presente escritura en todo lo que fuere
5 necesario, pudiendo hacer la adiciones o rectificaciones que sean precisadas para
6 que el presente contrato produzca sus efectos. Para ello tendrá el mandatario por
7 limitación lo que la buena fe dicte. Se confieren al mandatario de todas las
8 facultades ya señaladas precedentemente; además de las establecidas en el artículo
9 séptimo del Código de Procedimiento Civil, que se dan por expresamente
10 reproducidas en este instrumento, y especialmente las de transigir judicial o
11 extrajudicialmente, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,
12 aprobar convenios o rechazarlos, conciliar, cobrar y percibir. Escritura
13 confeccionada conforme a la minuta redactada por el abogado don Yamir Isaí Rivera
14 Malverde. En comprobante Leída, conforme al artículo cuatrocientos siete del
15 Código Orgánico de Tribunales, firman y estampan su impresión dígito pulgar
16 derecha.- Se otorga copia.- Doy fe.-

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

Firma:

[Handwritten signature] P-221243 +

FRANCISCO JAVIER GAHONA CASTILLO

Cedula:

Impresión Dactilar

ANOTADA EN EL REPERTORIO N° 8.880-2018.-

